



EXPTE: 8737/2020

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 200 INTERVENCIÓN

REF.: Prorroga presupuesto 2018-2021

DÑA. MONTSERRAT SIRVENT MORA, RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA POLA Y DÑA. ANA MARÍA BLASCO AMOROS, CONCEJAL DELEGADA DEL ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, ELEVAN AL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN, EL SIGUIENTE

INFORME - PROPUESTA

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se ha solicitado por la Intervención Municipal propuesta de presupuesto prorrogado.

Puesto que no se ha aprobado el presupuesto para el ejercicio 2021, se considerará automáticamente prorrogado el anterior hasta el límite de sus créditos anuales, como máximo, conforme a los artículos 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 112.5 de la Ley 7/1985 y 21 del Real Decreto 500/1990.

En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Atendiendo al artículo 21 del Real Decreto 500/1990, no se han prorrogado los créditos destinados a servicios o programas que deban de concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Se entenderán prorrogados los créditos iniciales correspondientes a:

- Actividad Ordinaria de la ADL
- Diputación Promoción Económica, al considerarse estos gastos recurrentes

Con fecha 18 de diciembre de 2020, se ha publicado en el DOGV, la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del Programa mixto de empleo-formación escolares d'ocupació "ET FORMEM" que se tiene intención de solicitar.

Una de las fuentes de financiación de dicho proyecto es el Ayuntamiento de





Santa Pola, por lo que en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento se deberían de prorrogar los créditos iniciales correspondientes a dicho programa.

Legislación aplicable:

El artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados

El artículo 112.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que "Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior."

El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos dice:

"1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de





servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto. En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.”

Órgano competente:

La competencia para realizar los ajustes corresponde a la Presidencia de la Corporación en base al artículo 21.1., de la Ley 7/1985.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE:**

PRIMERO.- Una vez realizados los ajustes a la baja, el Presupuesto de Gastos e Ingresos prorrogados quedará resumido por capítulos tal y como se detalla a continuación:

GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITO INICIAL 2018	AJUSTES A LA BAJA	AJUSTES AL ALZA	PRÓRROGA 2021
Capítulo 1	2.634.247,15 €	1.850.675,52 €		783.571,63 €
Capítulo 2	327.444,21 €	266.508,68 €		60.935,53 €
Capítulo 3	50,00 €	0,00 €		50,00 €





Capítulo 4	63.468,00 €	63.468,00 €		0,00 €
Capítulo 5	10.000,00 €	0,00 €		10.000,00 €
Capítulo 6	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 7	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 8	12.100,00 €	0,00 €		12.100,00 €
Capitulo 9	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	3.047.309,36 €	2.180.652,20 €	0,00 €	866.657,16 €

INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL 2018	AJUSTES A LA BAJA	AJUSTES AL ALZA	PRÓRROGA 2021
Capítulo 1	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 2	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 3	5.500,00 €	500,00 €		5.000,00 €
Capítulo 4	3.029.681,26 €	2.180.152,20 €		849.529,06 €
Capítulo 5	28,10 €	0,00 €		28,10 €
Capítulo 6	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 7	0,00 €	0,00 €		0,00 €
Capítulo 8	12.100,00 €	0,00 €		12.100,00 €
Capitulo 9	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL	3.047.309,36 €	2.180.652,20 €	0,00 €	866.657,16 €

SEGUNDO.- Solicitar al Ayuntamiento, que en su presupuesto de gastos prorrogue los créditos iniciales correspondientes al Proyecto ET FORMEM, puesto que es una de las fuentes de financiación necesarias para la ejecución de dicho proyecto.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

